

18 de noviembre de 2002

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Solicitud de
Impedimento**

Interpuesta por la firma forense Morgan y Morgan, en representación del **Consortio Dragados FCC**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DS-MOP-CAL-152-01 del 14 de enero de 2002, dictada por el **Ministerio de Obras Públicas**, actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud de lo previsto en los artículos 395 y 760, numeral 5, del Código Judicial, concurrimos con nuestro acostumbrado respeto ante Vuestro Tribunal de Justicia, con la finalidad de solicitar que se nos declare impedida para intervenir en el proceso que se enuncia en el margen superior del presente escrito.

Las normas señaladas como fundamento de nuestra solicitud, indican que serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces; que ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido y que **es causal de impedimento haber intervenido el Juez o Magistrado en el proceso, como testigo, apoderado o asesor, o haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo.**

Mediante Nota N°C-110 de 16 de mayo de 2001, respondimos a consulta formulada por el señor Ministro de Obras Públicas, quien nos solicitó nuestra opinión jurídica sobre la interpretación que se debía dar a la frase "... compensación

por los gastos incurridos...”, contemplada en el artículo 48 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, que regula la Contratación Pública.

Como puede observarse en la respuesta a la solicitud de asesoramiento jurídico, de la cual adjuntamos copia debidamente autenticada, la suscrita señaló, entre otras cosas, que se debía entender que cuando la ley hace alusión a que la adjudicación se perfecciona con la obtención de las autorizaciones o aprobaciones requeridas, se hace referencia al perfeccionamiento del contrato y que en el caso concreto consultado, la adjudicación del Acto Público N°50-97 al Consorcio **Dragados y Construcciones, S.A., y Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.**, el perfeccionamiento del contrato no se concretó por la falta del refrendo del señor Contralor General de la República.

Así pues, consideramos hemos dictaminado por escrito respecto de los hechos que han dado origen a este proceso, y, por lo tanto, consideramos que nos encontramos alcanzados por la causal de impedimento contemplada en el numeral 5, del artículo 760 del Código Judicial.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que declaren legal el impedimento manifestado, y se nos separe del conocimiento del presente proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

Licda. Martha García H.
Secretaria General, a. i.

MATERIA

IMPEDIMENTO